

Artículo 7: Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 110-10 que otorga exequátur de abogado al Lic. Julio Augusto Canó Roldán, para que pueda ejercer su profesión en todo el territorio nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 110-10

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur al Lic. Julio Augusto Canó Roldán, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1775774-0, para que pueda ejercer la profesión de Abogado, en todo el territorio nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 111-10 que crea el Consejo Nacional de Vegetales de Exportación, para regular todo lo concerniente a la producción, procesamiento, comercialización y exportación de vegetales y otros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 111-10

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano crear las condiciones para que los sectores productivos puedan desarrollar sus actividades de manera eficiente.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la agroplasticultura en la República Dominicana viene experimentando un auge sostenido, perfilándose como una importante actividad socioeconómica.

CONSIDERANDO: Que los exitosos resultados derivados de la ejecución del proyecto de producción y exportación de vegetales cultivados en ambientes protegidos o invernaderos, viene estimulando la participación de un importante segmento de la agricultura dominicana.

CONSIDERANDO: Que el vigoroso crecimiento de la agroplasticultura o producción de vegetales y otros en ambientes protegidos, requiere de la adopción de medidas que garanticen un desarrollo armonioso de esta novedosa actividad socioeconómica y tecnológica.

CONSIDERANDO: Que el entorno internacional, especialmente lo referido al mercado de productos de origen agrícola, demanda la definición y ordenamiento de todos los agentes económicos que intervienen en la actividad, a los fines de dar seguridad y garantía al intercambio comercial que genera la actividad productiva.

CONSIDERANDO: La gran oportunidad y conveniencia que representa para la República Dominicana el constituirse en un confiable y permanente abastecedor de vegetales y otros renglones de exportación de alta calidad e inocuidad.